

quedaron Terminada los trabajos de construcción  
de la misma, fundiendo por esta razón diez toneladas de fuerza  
de un quina y sin otra novedad desde la pre-  
sente singularidad = Segunda Singularidad  
del día once al diez de Mayo: con mare-  
jada fuerte y gruesa de 4. M. y abu-  
bravillos de poca agua, principio la pre-  
sente singularidad y continuo durante todo el  
resto de la misma, tiempo y mareas en  
forma parecida dando al buque algunos  
balances y cabezadas. En las sondas si-  
guieron notándose enjetadas de grasas y  
venos y sin otra novedad dio primer  
pico la presente singularidad = Tercera  
singularidad = En fuertes mareas  
y marejada gruesa que hacia  
dar al buque fuertes y violentos  
balances, continuando viento y  
marejas en estas condiciones teniendo que  
moderar la marcha, termino la singularidad





Deseo de la Real de España - Mediana el día  
 de Marzo - Sin ninguna novedad que  
 merezca mencionarse por la actual - Por una  
 tercera Simplicidad - Después de tres de Mar-  
 zo - Sin novedad de importancia, mas que  
 alguna multa que los reyes a hacer en  
 el sábado con frecuencia, desbararon el caso  
 de Huesca y el de Cantabria, eubaron el pro-  
 ducto y bajo su jurisdicción gobernaron en demanda de  
 la sanidad por la que fueron admitidos a N. de España  
 en virtud de los hechos anteriormente relatados  
 ocurridos durante el viaje de Cadix a este puerto  
 a fin de que no queda sequencia de perjuicio alguno  
 por las averías que en el buque de su mando  
 i carga cargados hubieren sucedido por donde  
 hace las protestas necesarias en derecho contra el capitán  
 el mar y demás elementos y contra los cargadores  
 receptores y aseguradores, así como contra quienes sean tenedores



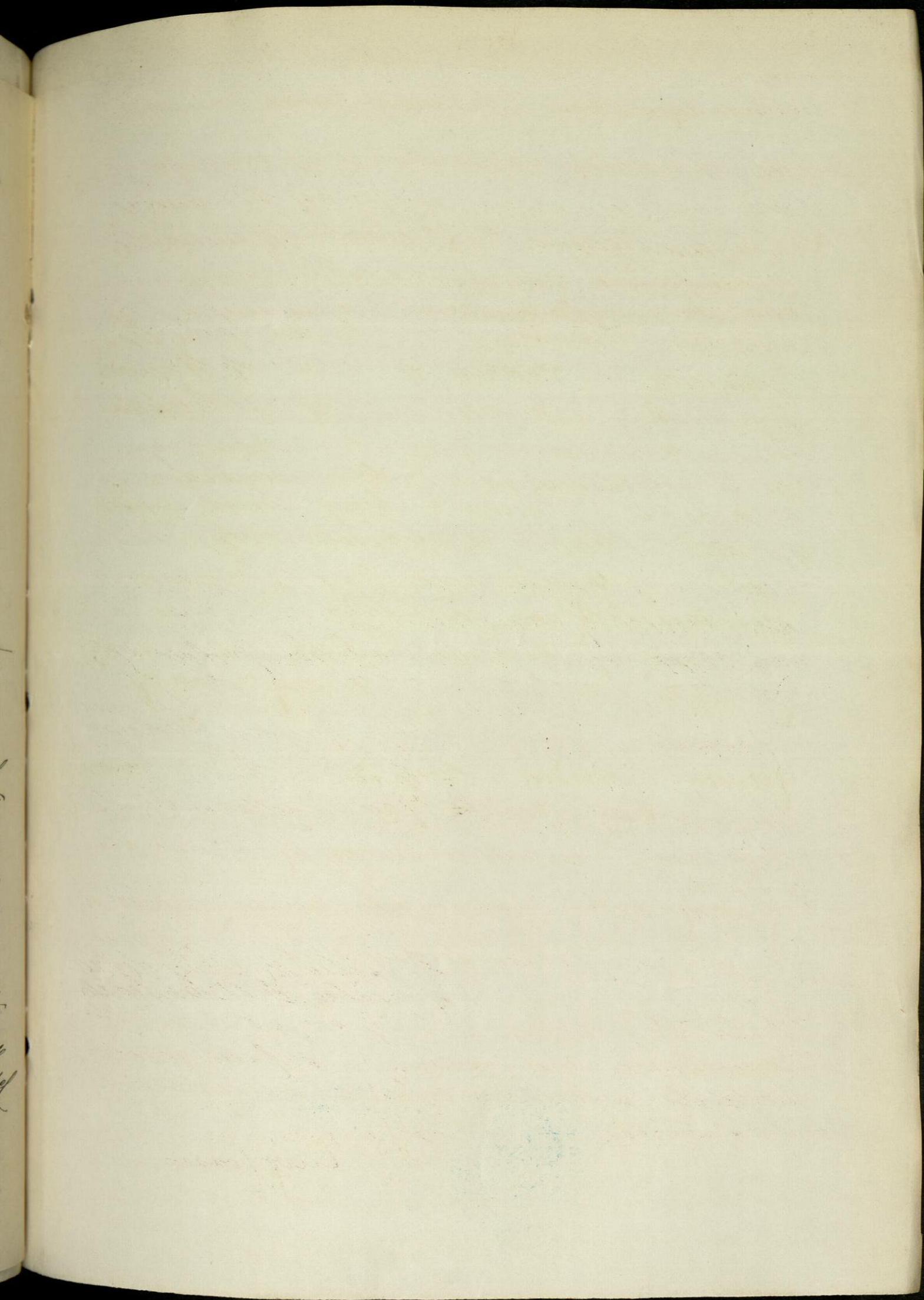


reservando el derecho que en caso de denuciación se conceden las  
Leyes y afirmando y ratificando en todo lo manifestado a  
presencia de los testigos don Rafael Meana y  
don Eugenio Agacino 1º y 2º oficiales del buque de  
referencia quienes aseguran ser ciertos las manifestaciones  
hechas por el capitán conjuntamente según consta de los  
cuadernos de bitácora que me presentas y da por  
terminada esta protesta de averías de la cual  
se levanta el acta correspondiente. - Reducidos  
por mí conjuntamente de su derocho para leer por sí  
bueno esta escritura y haber renunciado a ella  
y la ley y el Consulado General, manifestando  
quedarse enterados y afirmando y ratifi-  
cando y conjuntamente en su contenido y  
firmándolo con los testigos. - De todo lo cual  
así como del conocimiento del conjuntamente  
y testigos yo el Consul General don F.  
Firmado = Aquel Antich = Eugenio Agacino  
Rafael Meana = Contador del Consulado General  
Compeyo Diaz y Casio = Hay un sello en tinta  
que dice Consulado General de España en  
Nueva York = Convenida con su matriz a  
ta que me remito que obra al folio in-  
finita del Libro de Registro de Actas de Pro-  
testas de Averías que se custodia en esta  
Cancillería y a instancia del interesado  
se pide la presente copia en sus hojas de papel  
firmado y contra = vale



El Consul General  
D. Diego Fossio











Numero setenta y dos.

En la ciudad de la Habana a veintidos de Marzo de mil novecientos  
 once, ante mi, Don Pedro Cavallles y Peon, Consul de España en esta residencia  
 ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece:  
 Don Pedro Garcia Yncoguito, mayor de edad, jornalero y vecino de Cuba diez y  
 siete en esta ciudad. Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
 civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad  
 legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere po-  
 der especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a  
 favor de Don Victoriano Rodriguez Menendez, mayor de edad, retirado  
 de guerra y vecino de Jueneorral cinco treinta y seis, Madrid, para  
 que en nombre y representacion del otorgante lo ejerza con cuantos requi-  
 sitos y facultades se exijan y ademas con los siguientes: Primera - Para  
 que reclame, cobre y perciba de la Comision liquidadora del Regimiento  
 Caballeria de Pizarro, afecta al Regimiento de Numancia de la misma  
 Arma o de las oficinas correspondientes todos los haberes atrasados que  
 le correspondan por todos conceptos sean los que fueren, y desde luego los  
 haberes devengados y no percibidos como solobado inutilizado en  
 Campaña del Regimiento Caballeria de Pizarro. Segunda. - Pa-  
 ra que acuda a juicios, demandas, por todas las vias y trá-  
 mites que las leyes señalan, deique Procuradores y Letrados;  
 firme apuntes, facturas, recursos e intercepciones; reclame requier-  
 dos, cobre y perciba efectos, titulos y rendidos, con sus cupones  
 que podran vender en Bolsa por medio de Comedor, sin li-

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Loder especial  
por Don Pedro  
Garcia Yncog-  
uito a favor  
de Don Victoria-  
no Rodriguez  
Menendez

Elaboro primera  
 copia al compare-  
 ciente en la fecha  
 de su otorgamiento

*Cavallles*



imitacion alguna. y Tercera - Para que en caso necesario pua  
da substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros.  
Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la  
vez instrumentales Don Andres Dopico Garcia y Don Baltasar Dopico  
Garcia, ambos mayores de edad, del Comercio y vecinos legados de  
esta ciudad en la calle Cuba numero diez y siete  
que me acuerdan no tener impedimento alguno legal para ser  
lo en este acto, <sup>y ser el otorgante el que se dice y compare.</sup> Y enterados todos de su contenido a leer por si este  
documento por un acuerdo procedi a la lectura integra del mis-  
mo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los tes-  
tigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados  
testigos, de su profusion y vecindad con referencia a su dicho  
yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Pedro Garcia Incognito

Andrés Dopico

Baltasar Dopico

Ante mi

R. R. R. R. R.





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







Numero sesenta y tres.



En la ciudad de la Habana a veintitres de Mayo de mil no-  
 vecientos once, ante mi, Don Pedro Covañilles y Peon, Consul de Es-  
 paña en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en  
 este Consulado y en distrito, comparece: Doña Francisca Garcia y Gar-  
 cia, mayor de edad, dedicada a las labores de su casa, hija de su  
 legítimo esposo Don Carlos Varquez Merlot, mayor de edad, albánil  
 domiciliado los dos en la calle Tenerife veintitres en esta ciudad.  
 Cuyo marido Don Carlos Varquez al solo objeto de conceder a su esposa  
 la licencia marital prevenida en derecho, que de haber sido pe-  
 dida, concedida y aceptada a mi presencia y la de los testigos,  
 yo, el Consul doy fe. Manifiestome hallarse en el pleno goce de sus derechos  
 civiles sin que nada me quite en contrario, y teniendo a mi jui-  
 cio, la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontá-  
 neamente dice: Que confiere poder especial tan bastante, cuanto  
 en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su finca padre  
 político Don Ramon Varquez Garcia mayor de edad, carpin-  
 tero, vecino de Santa Maria del Bispo, Ayuntamiento de Mon-  
 terrroso (Lugo) para que en nombre y representación de la  
 compareciente la represente judicial y extra-judicialmente  
 en todo juicio mortuorio en que la dicente tenga interes y es-  
 pecialmente en el de un difunto padre Don Juan Garcia  
 Frade, promoviendo toda clase de diligencias judiciales para  
 obtener declaratoria de herederos y nombrar peritos, contado-

Poder especial  
 otorgado por Don  
 Francisca Gar-  
 cia a un Sr. pa-  
 dre político Don  
 Ramon Varquez  
 Garcia

Se libró primera  
 copia de la comparen-  
 cia en la fecha  
 de un otorgamiento

Covañilles



res, partidores y administradores de bienes, pedir y exigir cuentas  
cobrar y percibir, otorgar y consentir cuentas de division y particion de  
bienes y concurrir a las venturas publicas que se otorgaren au-  
torizandolas. Para que tome posesion de los bienes que con-  
pondan al diciente sean muebles, inmuebles, servidantes, dere-  
chos y acciones y los administre, rija y gobierne, cobrando y  
percibiendo sus rentas y productos, de aloje a inquilinos o a-  
rrendatarios morosos en pago o por otros conceptos y ha-  
ciendo ademas todas las gestiones de un celo y entendido  
administrador. Para que por si solo o por medio de letrados  
y Procuradores, a quienes podra conferir poderes generales  
para pleitos, lo represente ante cualquiera Autoridad,  
Jueces y Tribunales Superiores y Supremos presentando escritos,  
oyendo y notificandole de providencias, autos y sentencias,  
cuienta lo favorable y de lo perjudicial apela o impetra,  
interponiendo los recursos necesarios, con facultad de enjuiciar, para  
emplazar, protestar, renunciar, ratificar, rectificar, declinar ju-  
risdicion, absolver posiciones, pedir reposiciones y reparar y a-  
pararse en todo tiempo y lugar. Asi lo dice y otorga, siendo testigo  
de conocimiento y a la vez instrumentales Don Manuel Salgado y Don Jose  
Luis y Diaz, ambos mayores de edad, jornaleros, vecinos  
de Vives ciento setenta y San Nicolas de los rios de este republi-  
canamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento algu-  
no legal para solo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y en



sercedos todos de un derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi  
a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firman  
do con los testigos y conmigo De todo lo cual, de conocer al los citados testigos, se  
en profesion y veindad con referencia a un dicho yo, el infrascripto Consul de  
España doy fe. = entre lineas = no = por no saber, haciendolo en aporo = vale =

Castrova y Lopez

Manuel Salgado

José: Diaz y Diaz



Ante mi  
P. Casanilla



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

*[Illegible handwritten signature]*

*[Illegible handwritten text]*

*[Illegible handwritten text]*

*[Illegible handwritten text]*

*[Illegible handwritten text]*



*[Illegible handwritten text]*

*[Illegible handwritten text]*

*[Illegible handwritten text]*

*[Illegible handwritten text]*

*[Illegible handwritten text]*

*[Illegible handwritten text]*



Número setenta y cuatro.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintitres de Marzo de mil novecientos  
once, ante mí, Don Pedro Cavalleres y Peon, Comul de España y no  
residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en  
dicho Consulado, Don Pedro Rocha y Acebo, mayor de edad, del comercio  
y vecino de Momorate unventa y cinco en esta ciudad. Manifestó a hallar  
se en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conte en contrario  
y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-  
pontáneamente dice: Que confiere poder especial, muy bastante cuanto en de-  
recho se requiera o fuere necesario a favor de mi hermano Don Camirio Rocha  
y Acebo, mayor de edad, del comercio y vecino de Cutón (Santander) para que  
en su nombre y representación, acepte simplemente o con beneficio de inventa-  
rio la herencia testada y o intestada que pueden corresponderle y especialmente la  
de mi tío padre Don Juan Francisco Rocha y Jolgueras, nombrando peritos y conta-  
dores y depositarios, aprobar inventarios, avalúos, liquidaciones y divisiones de bienes, solici-  
tar las oportunas declaratorias, promover o continuar los juicios y sus incidencias, otor-  
gar las escrituras para la adquisición e inscripción de los bienes que le pertencan  
en el Registro de la Propiedad, tomando posesión e incautándose de todo lo que  
se le adjudique, dando recibos, cartas de pago y practicando cuantas diligen-  
cias sean necesarias. Segundo. - Reclamar, exigir y cobrar de quienes corres-  
panda las cantidades que por cualquier concepto se adeuden al otorgante o  
por razón de dicha herencia, pidiendo y tomando cuentas, aprobando o impug-  
nando valdos, y de las cantidades que cobre y perciba, de los recibos, finqu-  
los, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demás resguardos. Ter-

Poder especial  
por Don Camirio  
Rocha Pedro  
Rocha Acebo a  
favor de Don Ca-  
mirio de los pro-  
pios apellidos

Leído primera  
Copia al compare-  
cente en la fecha  
de un otorgamiento

*[Firma]*



ceros. - Administrar, registrar y gobernar todos los bienes que correspondan al comercio  
 recien y los que adquiere en lo sucesivo, arrendando y alquilando dichos bienes  
 por el precio, plazos y condiciones que crea convenientes; cobrar sus rentas y produ-  
 ctos, pagar sus cargas y contribuciones, atender a los reparos y mejoras de  
 los mismos y practique todas las demas gestiones de muy celoso y auten-  
 do administrador, desahuciendo a unos inquilinos, colonos o apara-  
 rros y admitiendo otros nuevos. Cuello. Convenir a las juntas que deba  
 asistir el marante, celebre juicios verbales y actos de conciliacion, esta-  
 bleciendo demandos de desahucio, las que asegura por todos sus trámi-  
 tes o bien desistiendo de ellas. Qui lo dice y otorga siendo testigo de  
 conocimiento y a la vez instrumentales Don Claudio Pizarro Ro-  
 quejo y Don Judalecio Vidal Blanco, ambos mayores de edad, depen-  
 dientes de comercio y vecinos los dos de la calle de Obispo nu-  
 meros dos y diez y seis de esta ciudad, que me aseguran no tener  
 impedimento alguno legal para serlo y este acto y ser el otorgante el  
 que dice y comparece. Fentendidos todos de su derecho a leer por si es-  
 te documento por su acuerdo procedi a la lectura integra de su contenido  
 en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y comparece. De  
 todo lo cual, de convocar a los citados testigos de su profesion y vecindad con referencia a lo  
 dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe, = entre lucas = se = vale =



Pedro Rocha  
 Claudio Pizarro

Pedro Rocha      Claudio Pizarro

Judalecio Vidal Blanco



*Handwritten title at the top of the page, possibly a name or subject.*

*Main body of handwritten text, organized into columns by a red vertical line on the left and a blue vertical line on the right. The text is very faint and difficult to read.*

*Partial view of handwritten text from the adjacent left page.*



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the page.

*John P. ...*

*John P. ...*



# Numero sesenta y cinco



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintitres de Marzo de mil nove-  
 cientos once, ante mi, Don Pedro Covarrillas y Peon, Consul de España en  
 esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado  
 y su distrito, comparece: Doña Manuela San Pedro y Polo,  
 mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de su casa, vecina de es-  
 ta ciudad e inscrita en el Registro de españoles de este Consulado, con  
 cédula del corriente año. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-  
 rechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la  
 capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:  
 Que confiere poder especial, todo bastante como en derecho se requiera ó fue-  
 re necesario a favor de los señores Don Juan Antonio Ysari y Amezaga  
 y Don Juan Antonio Viter, ambos mayores de edad, y vecinos los dos de  
 Madrid, para que en nombre y representación de la otorgante promuevan, sigan  
 y terminen el expediente de Montepío Civil a que tiene derecho como viuda  
 del que fue jefe de Administración Civil Don Felipe Peláez Arriago, reclama-  
 do, cobrando y percibiendo los haberes que la corresponden tanto atrasados como los  
 que en lo sucesivo devengue ante los Ministerios, Jueces Generales de la Real Audiencia  
 y Claves Pasadas ó Centros que correspondan, practicando al efecto liquidacio-  
 nes y ajustes, ajustándolos ó impugnándolos, fijando sus alcan-  
 ces definitivos y firmando de lo que percibieren y a favor de la per-  
 sona, funcionario u oficina que verifique el pago los recibos,  
 nominas, nominillas y demás documentos que se le exijan.  
 Para llevar a cabo la cláusula anterior, autoriza a sus apo-

Todo especial  
 por Doña Ma-  
 nuela San Pe-  
 dro, a favor de  
 Don Juan An-  
 tonio Ysari y  
 Amezaga y  
 otros.

El libro primera es  
 para a la compe-  
 nente y la fecha de  
 su otorgamiento.

*Reduella*



derados para que acudiera a los referidos Ministros, Jefe  
General de la Causa y Chancillerías, Juzgados, Tribunales y demás  
Oficinas del Estado, practicando cuantas diligencias se les ofrecieran,  
presentando escritos, testigos, documentos y otras medios de prueba,  
interponiendo en caso necesario los recursos procedentes hasta con-  
quir no tan solo el señalamiento de un juicio, sino tambien el co-  
nto de un haberes atrasados y corrientes, substituyendo si fuere  
juicio ante Joder, revocor substitutos y nombrar otros. Que  
lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Jose de Gregorio  
Cueva y Don Joaquin Abella y Mateo, ambos mayores de edad, empleados  
de este vecindario, que me aseguran no tener impedimento alguno legal  
para verlo en este acto. Y entendiendo todo de un derecho a leer por si este  
documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo  
en cuyo contenido se ratifica a la otorgante, firmando con los testigos y  
conmigo. De todo lo cual, de conocer a la comparenente, de un propo-  
sion y vecindario con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de  
España doy fe =

Manuela San Pedro y Solo  
viuda de Pelaez

Jose de Gregorio

Joaquin Abella

Ante mi  
P. Caceres y Ciller

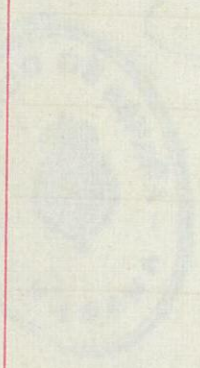








Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a historical document or letter. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page.





Numero setenta y seis.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana á veintitres de Marzo de mil novecientos once,  
ante mí, Don Pedro Carranilles y Peon, Consul de España en esta residencia, e-  
juciendo como tal, funcionario de Notario en este Consulado y ya dicho, con-  
paresce: Don Pio Gil Lora, mayor de edad, jornalero y vecino de esta ciu-  
dad en la calle de Obispo ochenta y tres.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me  
conste en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para  
este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poderes especiales, tan bastan-  
te cuanto es debido se requiera ó fuere necesario á favor de los señores Don Victo-  
riano Rodriguez Menendez y Don Agapito Miranda Menendez, ambos mayores  
de edad, el primero retirado de guerra, y el segundo propietario, los dos vecinos  
de Madrid, calle Juvenal ciento treinta y tres, para que conjunta ó sepa-  
radamente y en nombre y representación de los otorgantes reclamen, cobren  
y perciban los créditos que le pertenecen como soldado que fué durante  
la dominación española en esta Isla. Que fué, presentará en la Direc-  
ción General de la Guerra y Clases Pasivas, el requerido nominativo número vein-  
tisecho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Concepto A. Grupo primero,  
por valor de ochocientas veintinueve pesetas, setenta y dos céntimos, au-  
torizándole para hacerlo efectivo, firmando recibos, facturas, cartas de  
pago y cuanto documento se hicieren preciso, tanto para obtener su  
importe, como para solicitar de las Autoridades competentes, la  
rectificación de cualquier error u omisión u por acaso los hubiere  
en el requerido, liquidación ó aparte que haya pendiente de cobro, pu-

esta especial por  
Don Pio Gil Lora a  
favor de Don Victoriano  
Rodriguez  
Miranda y otro

Se libró primera  
copia al Compa-  
reente en la  
fecha de estos  
papeles.

*Caranilles*



deudo tambien substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros  
asi lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumenta-  
les Don Mauro Miranda y Menendez y Don Joaquin Abella y de  
teo, ambos mayores de edad, del comercio y empobledo y vecinos de  
Salud nueva y Obispo vicentino respectivamente en esta Ciudad,  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ser  
en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y declaro  
todos de mi derecho a leer por si este documento por un acuerdo pro-  
cedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el  
otorgante firmando con los testigos y conmigo De todo lo cual  
de conocer a los citados testigos, de mi profesion y vecindad  
con referencia a un dicho yo, el infrascripto Consul de España  
doy fe.

Pic y Gil

Mauro Miranda Menendez

Joaquin Abella



Ante mi  
P. Revilla







Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Mic Epist

Maurus Humanata

Handwritten signature or name, possibly "Maurus Humanata".



Handwritten signature or name, possibly "Maurus Humanata".



# Número setenta y siete.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo de mil novecientos  
once, ante mí, Don Pedro Canaville y Peon, Consul de España y es-  
ta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario y este Consulado  
y su distrito, comparece: Don Miguel Sanchez Gris, mayor  
de edad, agricultor y vecino de Larage Crecherie número cuaren-  
ta, barrio del Vedado en esta ciudad.

Consentimiento  
paterno por  
Don Miguel  
Sanchez Gris  
a su hijo Don  
Juan Sanchez  
Garcia.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-  
viles sin que nada me quite y contándose, y teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto,  
libre y espontáneamente dice:

Que concede a su legitimo hijo Don Juan Sanchez Gar-  
cia, mayor de edad, jurispratorio y vecino de Huercaal-overa  
(Almeria) el consentimiento favorable requerido en derecho,  
para que pueda contraer matrimonio con la señor  
rita Doña Maria Josefa Sanchez y Sanchez, vecina  
del referido de Huercaal-overa, en la mencionada Al-  
ciudad de Almeria.

Se libro primer  
copia al com-  
parente en la  
fecha de mi o-  
torgamiento,  
Canaville

Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimen-  
to y a la vez instrumentales Don Carlos H. Salmon  
Collazo y Don Joaquin Abella y Mateo, ambos mayores de  
edad, empleados y vecinos de esta ciudad, Larage Crecherie número veinte  
cuatro, Vedado y obispo veintinueve respectivamente que me aseguran  
no tener impedimento alguno legal para serlo



en este acto y ser el otorgante el que redice y comparece.  
Y entendidos todos de un derecho a leer por sí este do-  
cumento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra  
del mismo y cuyo contenido se ratifica el compare-  
ciente, firmando con los testigos y comparece.  
De todo lo cual de conocer a los citados testigos  
de un profesión y vecindad con referencia a un do-  
cho, yo, el infrascripto Consul de España doy  
fe = entre parentesis = al = no valez

Mig. L. P. P. P.

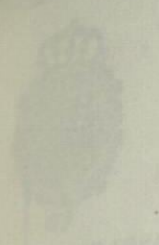
Carlos H. Salmeron

Ante mi

P. Casanilla







*Sumario del libro y carta*

En el nombre de Dios Amen  
 Este libro es de la vida y acciones de un  
 hombre que se llama Juan de la Cruz  
 y fue de la orden de San Francisco  
 de Asis. Este hombre fue muy  
 santo y muy sabido. El libro  
 trata de su vida desde que  
 fue niño hasta que murió.  
 En el libro se ve como se  
 crió, como se educó, como  
 se hizo monje, como se  
 hizo maestro, como se  
 hizo confesor, como se  
 hizo predicador, como se  
 hizo místico, como se  
 hizo santo. El libro es muy  
 bueno y muy interesante.  
 Todos los que quieren saber  
 de la vida de un santo  
 deben leer este libro.  
 El libro es muy barato y  
 muy fácil de leer. Todos  
 los que quieren saber de  
 la vida de un santo deben  
 leer este libro.

*Nota de*

*esta copia de*



Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading.

Faded signature or name, possibly "Mig. J. G. ...".

Carlos Hebebron

Ante mí

P. Casanueva



Partial handwritten mark or signature on the right edge of the page.





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número setenta y ocho

En la ciudad de la Habana a veintidós de Mayo de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Carrizales y Penz, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Juan Gorriño, mayor de edad, Capitán de los marinos mercante y del vapor español "Santanderino" de la matrícula de Bilbao del que es un conguatario en esta plaza Don H. Astorqui. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite ni contrarie, y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que lito y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a bordo, salió con el buque de su puerto de Liverpool a las 7<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> del día veintidós de febrero próximo pasado con dirección a este de la Habana, haciendo escala en los de Parages, Bilbao, Santander, Coruña y Vigo, fundeando a 5<sup>h</sup> de la madrugada del veintidos al veintitres del corriente mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarse a continuación a cuyo fin el Capitán comparece por de manifiesto el cuaderno de bitácora de un referido buque en el que se consignar los hechos siguientes: Singladura del diez al siete de Marzo. — A la salida de Vigo y a 8<sup>h</sup> con viento y mar del N.N.E. el buque balanceado continuamente en brega golpea fuerte de mar sobre cubierta y viento que trabajaba la máquina y el casco del buque a las 11<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> dimos jorja a las manos gruesas que embarcaba para que la usete en este estado. A las 12<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> un golpe de mar rompió la cuadra de los bujes que rodaban de babor a estribor sobre cubierta, consiguiendo poder colocar amarras nuevas. La singladura del siete al ocho y a 00<sup>h</sup> se puso el buque al rumbo deseado, durante la tarde se notó mucho furor en el viento; anocheció con chubascos de agua por intervalos y menos mar. Singladura del doce al trece. Viento y mar del S.O. raras fuertes de agua y viento que embarcay golpes de mar sobre las cubiertas; el buque balanceado continuamente, tanto el casco, arboladura y máquina trabaja muchísimo, dando fin de este

Protector de  
avenas de mar

Se hizo copia al  
Capitán en la fecha  
en que formuló la  
presente protesta

*Carrizales*



mudo a la singladura. En su consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente  
y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargo por las averías que resulten al buque  
que de su mando, tanto en su casco, aparejo y maquinaria, como en la carga que contiene,  
se hacen protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, aseguradores,  
receptores y demas que haya lugar y correspondan, reservándose el derecho de cumplir  
esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es res-  
ponsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sea esto  
por motivo de culpa, denuña de líquidos u otras circunstancias así como las produci-  
das en el casco, maquinaria o arboladura. A los diez y siete de setiembre instru-  
mentales Don Luis Paguette Pozo y Don Ramon Gomez Peña, ambos mayores de  
edad, del Comercio, de este vecindario y sin excepciones alguna legal juraron  
en este acto. Y autenticados todos de un derecho a leer por si este documento por un  
acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo y cuyo contenido se ratifica  
en el Capitan firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, del contenido  
mientras del Capitan y testigos y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto  
Consul de España doy fe - emendado - rodado - vale -

Luis Paguette Pozo Juan Forriño  
Ramon Gomez Peña



Ante mi  
P. Casanilla



Handwritten text on the left edge of the page, including the number '2' and some illegible characters.



ESOP



Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a letter or a document, covering the upper and middle portions of the page.

San Francisco, California  
June 1st 1850



Very truly  
yours  
J. H. [illegible]

Pro



Número setenta y nueve



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Ratificación y  
Protecciones  
de protestas de  
accidentes de  
mar

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Marzo de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavanilles y León, Consul de España en esta residencia, ejerciendo con estas funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece Don Lorenzo Martínez, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Miguel M. Quijelo, de la matrícula de Cádiz, del que soy sus conignatario en esta plaza los señores Santomaria, Saenz y Compañía.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y con fecha diez y seis del corriente mes, formuló protesta de accidentes de mar, a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en un viaje de travesía de España a aquel puerto, protesta que en cumplimiento de lo prevenido en estos casos, ratificó en los de Magagüez, Louce y Santiago de Cuba en diez y siete, diez y ocho y veintinueve de Marzo ante sus respectivos agentes Consulares.

Se libró copia  
al Capitán en  
la fecha en que  
formuló la presente  
acto

Continua manifestando el capitán, que en presencia de este acto es el de Ratificar en todas sus partes la protesta que a hace mención anteriormente y el de requerirme para que una a continuación lo que verifico quedando señalada con el número que se encabeza lo presente. Qui lo dice, siendo testigo instruido

Cavanilles



mentales Don Pedro Guarch Spinola y Don Candido Marro  
ambos mayores de edad, del comercio, vecinos de esta  
ciudad y sin excepcion alguna legal para verlo en este acto.  
Y enterados todos de su derecho a leer por el este documento por  
su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo conten-  
ido se ratifica el Capitan, firmados con los testigos y conuigo.  
De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos, de su pro-  
fesion y veracidad con referencia a su dicho yo, el infrascripto  
Consul de España doy fe.

*J. Martini*

*J. Guarch*

*Candido Marro*



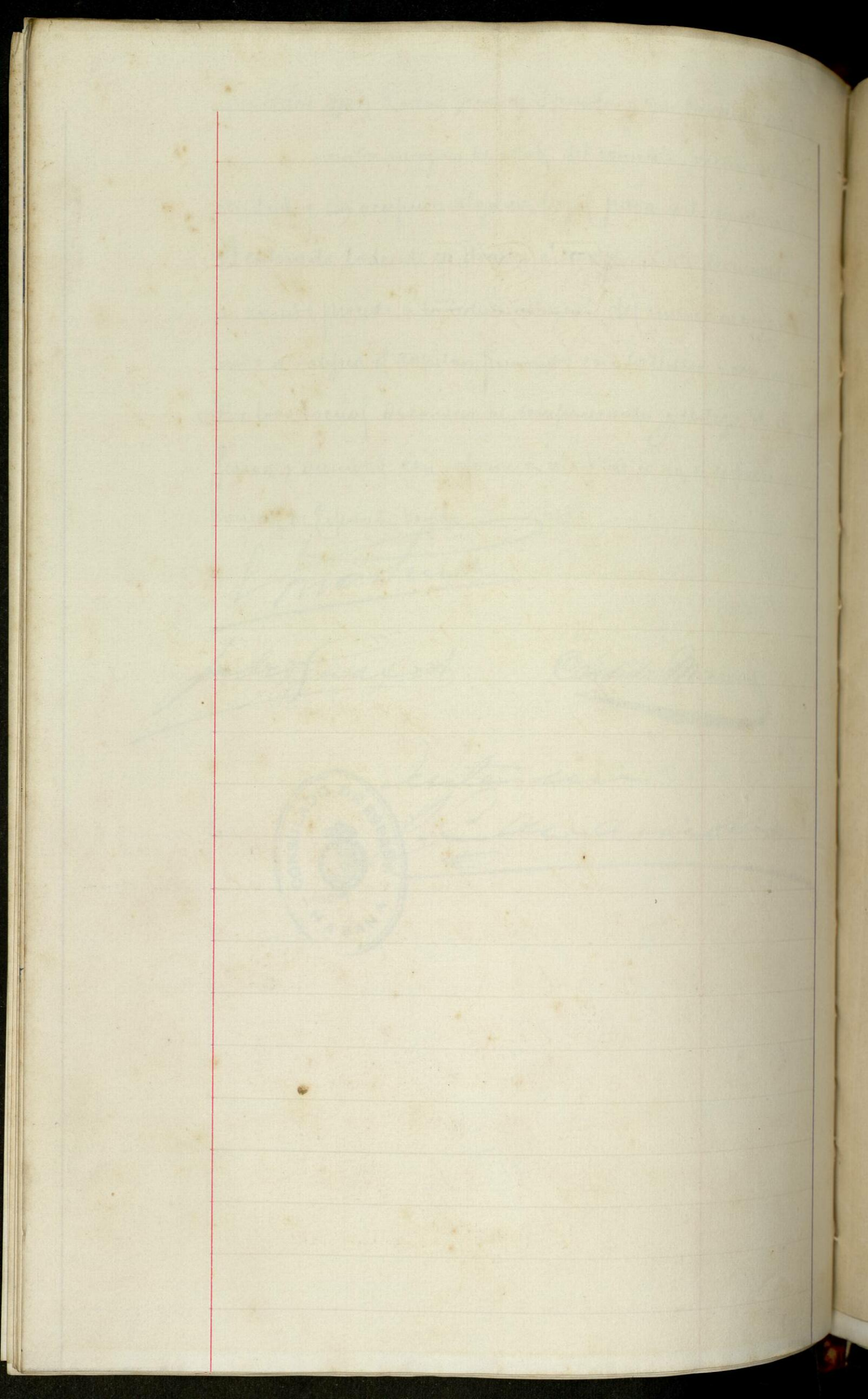
*Ante mi*

*J. C. Acuña*



1850









Número nueve.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España, en San Juan de Puerto Rico, a dieciséis de Marzo de mil novecientos Once

Ante mí

Don Felix de Silveira y Colarte,  
Cónsul de España en esta  
residencia

Comparece

Don Lorenzo Martinez, Capitán del vapor español "Miguel M. Pinillos," de la matrícula de Cádiz, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria, para otorgar esta protesta de accidentes de mar, dice.

Que a los efectos del artículo




Seiscientos veinticuatro del  
Código de Comercio, quiere  
formalizar protesta de mar,  
y al efecto me requiere pa-  
ra que consigne lo que sigue.

Que salió del puerto de Bar-  
celona en la singladura  
primera, del veintidos al  
veintitres de Febrero, y des-  
pues de recorrer las escalas  
de Palma, Valencia, Málaga,  
Cádiz, Las Palmas, San-  
ta Cruz de Tenerife y Santa  
Cruz de la Palma, fundea-  
mos en este puerto a las vein-  
tidós horas quince minutos  
de la singladura once, del  
quince al diez y seis del  
corriente. 

---

Que en la singladura sépti-  
ma, del once al doce de  
Marzo, el viento duro del  
S. mar gruesa y arbolada





del mismo, que sin cesar em-  
barcan en cubierta haciendo  
al buque fuertes balances y  
cabezadas. Se reparan las  
primicias de los enseres de cu-  
bierta y se sondan las calas  
con frecuencia, encontrandose  
aumento de liquido con olor  
extrano, debido sin duda a de-  
rriames de la carga, pues se han  
vido algunos rebidos en las bode-  
gas como de correrse las esti-  
vas. Se mandaron activar  
inmediatamente, y sin may  
novedad, que un fuerte tur-  
bon de lluvia torrencial al  
empesar la siguiente singla-  
dura, llegamos a este puerto  
el dia y hora antes indicado.  
En su consecuencia, y a fin  
de que no le pare ningun  
perjuicio por las averias que  
puedan haber sufridas el bu-



que ó la carga que conduce,  
hace las protestas necesarias  
contra los mares, vientos y  
demas elementos causantes,  
asi como contra cargadores,  
receptores, aseguradores y  
demas que haya lugar, dan-  
do por concluida esta Ac-  
ta de protesta, que firma  
conmigo el Capitán, de to-  
do lo cual doy fé. \_\_\_\_\_

El Capitán = Lorenzo Mar-  
tínez, = rubricado. = Ante  
mí, el Consul = Felix de  
Silveira. = rubricado. = Hay  
un sello que dice = Con-  
sulado de España en Puerto-  
Rico. \_\_\_\_\_

Esta es primera copia del  
Acta de protesta de ave-  
rias, que ante mí ha otor-  
gado en el día de hoy el  
Capitán del vapor español





Miguel M. Pinillos, don Lorenzo  
Martinez.

El Acta original queda pro-  
socolizada y archivada en  
esta Cancilleria.

Y libro dicha primera copia  
a petición del expresado  
Señor Capitán don Lorenzo  
Martinez, en el mismo día  
de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico,  
a diez y seis de Marzo de mil  
novecientos Once.



El Cónsul  
Felix de Pilóniz

En Magazier a diez y siete de Marzo de  
mil novecientos once, don Lorenzo Martinez capi-  
tán del vapor español Miguel M. Pinillos, ha va-  
tificado ante el merito Viceconsul la anterior protes-



ta de accidente de mar levantándose la correspon-  
diente Acta cuyo original obra bajo el número dos  
en el protocolo de instrumentos públicos otorgados  
en este Viceconsulado de España durante el corriente  
año

El Viceconsul



Francisco Pitegui

El que suscribe Viceconsul de España en esta localidad  
Certifico: que en el día de hoy se me ha presentado el  
Capitan del Vapor español Miguel M. Domínguez el cual  
me exhibe una protesta de mar otorgada por dicho capitán  
ante el Consulado de España en San Juan de Puerto  
Rico de la cual hago la correspondiente ratificación  
para el protocolo de este Viceconsulado -

Ponce, P. R. Marzo 18 de 1911 -

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	3
Artículo de la tarifa	27
Derechos	\$ 1.94
Recargos	\$ 0.40
} m. a. m.	
Fecha	Marzo 18 de 1911.

Juan



Juan Vau cell y Clavera Consul de  
España en esta residencia.

certifico: que el Capitan del Vapor  
Español Miguel M. Pirelles, San Juan  
de Martinus, ha ratificado la anterior  
protesta de averias en este Consulado de  
mi cargo segun Escritura de ratificacion  
otorgada en esta fecha bajo el numero  
veintiseis del Protocolo corriente.

Santiago de Cuba 24 Marzo 1911.

El Consul  
Juan Vau cell









Número ochenta



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Marzo de mil novecientos  
once, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta  
residencia, ejerciendo como tal, Junciones de Notario en este Consulado  
y un distrito, comparece: Doña Maria Aguirre Ruiz, mayor de edad,  
dedicada a las labores de su sexo y vecina de Anáitad treinta y tres en esta

Poder especial por  
Doña Maria Aguirre Ruiz, a  
favor de Don Emilio  
Mosteiro Garcia

ciudad de (Mari) inscrita en el registro de españoles de este Consulado con  
cédula de nacionalidad del corriente año. Manifiesta hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, sin que nada me comete en contrario, y, teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que  
confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera ó fuere  
necesario a favor de Don Emilio Mosteiro Garcia, mayor de edad, Aboga-  
do y vecino de Madrid para que en nombre y representación de la dirigien-  
te promueva, siga y termine el expediente de rehabilitación de Montepío

El libro primero co-  
pura de comparecencia  
en la folla de mo-  
torgamiento  
Carruilles

Militar a que cree tener derecho como huérfano del que fue Teniente Coronel  
del Ejército español Don Ricardo Aguirre, reclamando, cobrando y percibien-  
do los haberes tanto atrasados como los que en lo sucesivo devengue, ante los Mi-  
nisterios, Dirección General de la Guerra y Clases Pasivas, así como de los Centros que  
correspondan, practicando al efecto, liquidaciones y ajustes, aprobándolos ó  
impugnándolos, fijando sus alcances definitivos, y firmados de lo que percibiere  
y a favor de la persona funcionario u oficial que verifique el pago los recibos, nó-  
minas, nominillas y demás documentos que se le exijan.

Para llevar a cabo la cláusula anterior, autoriza a un apoderado para  
que acuda a los citados Ministerios, Dirección General de la Guerra y



Clases Pasivas, Juzgados, Tribunales y demas oficinas del Estado, practi-  
cando cuantas diligencias se le ofresen, presentando escritos, testigos, docu-  
mentos y demas medios de prueba, interponiendo en caso necesario los  
recursos gubernativo, contencioso y contencioso-administrativo, siguiendo  
por todos sus tramites hasta conseguir no solo el restablecimiento de  
su posesion, sino tambien el cobro de sus haberes atrasados y corrientes  
sustituyendo si fuere preciso este poder, revocar, substituir y nom-  
brar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales  
Don Jose de Guzman y Guzman y Don Joaquin Abella y Mateo, am-  
bos mayores de edad, de este vecindario y sus excepciones alguna legal  
para verlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por si  
este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo  
en cuyo contenido se ratifica la otorgante, firmada con los testigos  
y conmigo. De todo lo cual, de conocer a la compareciente y testi-  
gos, de mi profesion y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el infrascrito  
El Consul de Espana doy fe.

Maria Aguirre Vda de Muñoz-Bustamante

José Guzmán



Acte mi  
Rosa Anillo



*Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.*



*[Faint, illegible handwriting in a ledger format, possibly containing names and dates.]*

*[Small handwritten mark or signature.]*

*[Handwritten mark or signature on the right edge.]*



Numero ochenta y uno



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Mayo de mil novecientos  
 once, ante mi, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España en esta rendencia  
 ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparecen: Don  
 Manuel  
Pablo Rebull Alba, mayor de edad, dependiente, vecino de Muralla treinta y uno, y esta ciudad,  
 y corneta que fue del primer Batallon Voluntarios de esta capital. Don Francisco Gonzalez Perez  
 mayor de edad, músico, vecino de Jesus Peregrino sesenta y siete y esta ciudad, y corneta que fue  
 del Batallon de Jugadores Voluntarios de esta capital. Don Manuel Fortea Alonso, mayor  
 de edad, jornalero, vecino de la calle Jerquinia a nueve, del barrio del Vedado, de esta ciudad  
 y corneta que fue del Batallon Jugadores Voluntarios de esta capital. Don Esteban Hi-  
jolito Labrador, mayor de edad, jornalero, vecino de Velasco diez y esta ciudad y corneta que  
 fue del primer Batallon Artilleria Voluntarios de los de esta capital. Don Narciso Gomez Ro-  
drigues, mayor de edad, empleado en la compañía del Gas, vecino de diez y siete quinina N.  
 bonis del Vedado de esta ciudad y corneta que fue del tercer Batallon Voluntarios de los  
 de esta capital, y Don José Fernandez Sanchez, mayor de edad, jornalero, vecino de  
 Jesus del Monte ciento catorce y esta ciudad y trompeta que fue del Regimiento de Caballe-  
 ría Voluntarios de esta capital. Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno  
 goce de sus derechos civiles sin que nada me quite y contrario y, teniendo a mi juicio la  
 capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dicen: Que confieren  
 poder amplio, bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario a favor de los re-  
 queridos Don Oleguito Miranda y Meneudex, Don Rufino Vega Mier y Don  
Francisco Fernandez Perez, todos mayores de edad, los dos primeros vecinos  
 de Madrid y el último de esta ciudad, para que conjunta o separadamente  
 y en nombre y representación de los otorgantes lo usen y ejerzan con cuantos requisi-

Poder aprecial  
 por Don Ma-  
 nuel Rebull  
 Alba y otros  
 a favor de Don  
 Oleguito Miran-  
 da y otros.

Se libro copia  
 de la comparencia  
 he y la fecha de  
 su otorgamiento

Cavanilles



tos y facultades se exijan y ademas con las siguientes: Primera: Para que reclamen, cobren y  
juzgan del Estado Español, y las oficinas correspondientes, todo cuanto le corresponde a cada uno  
de lo que hablan, por todos conceptos, con los que fueren, y desde luego los haberes devengados  
y no percibidos por los conceptos antes consignados en los cuerpos de Voluntarios de esta capi-  
tal. Segunda.- Para que automen a juicios, demandas, por todas las vias y trámites que las  
Leyes señalan, denique procuradores y letrados; juicios apurtes, facturas, recursos e instancias;  
releves, resguardos, cobros y percibidos, efectivo, fideles y residuos, con sus cupones que po-  
dran vender en Bolsa por medio de Corredores, sin limitacion alguna. Tercera.- Para que  
el liquido que resulte lo quien un apoderado de Madrid al que lo es tambien en esta  
ciudad, el que lo hara llegar a mano de cada obligante en el punto donde se hallen  
el dia del cobro; evitando asi, tanto qno parcial. Y por ultimo, los compo-  
nentes hacen constar en este acto, que revocan y anulan todos los poderes que tie-  
nen conferidos con anterioridad a este y que se relacionen con la redencion  
y percibo de sus mencionados haberes. Qui lo dicen y otorgan, miso testigo de  
conocimiento ya la vez instrumentales Don Pablo Oliva Mas y Don Fernando  
Aizola Perez, ambos mayores de edad, empleado y albanel y vecinos de San  
Pablo dos, barrio del Cerro y Monte moranta y siete respectivamente  
en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento  
alguno legal para ser en este acto, y ser los obligantes los que se dicen y com-  
parecen. Y autizado todo de un decreto a leer por si este documento por un  
acuerdo procedi a la lectura integra del mismo en cuyo contenido se ratifican  
los comparecientes, firmados con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi profesion  
y vecindad, con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Benito



de España doy fe. = Manuel = entre líneas = vale = entre parentesis = Pablo<sup>no</sup> = vale =

Manuel Nelson

Manuel Lopez

Fran<sup>co</sup> Gonzalez

Esteban Hipolito

Manrico Gomez Rodriguez

Fernando Sanchez Sanchez

Pablo Oliva

Fernando Lopez

Ante mi

P. Casanilla





*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





# Numero ochenta y dos.

En la ciudad de los Habana a veintiocho de Mayo de mil novecientos tres, ante mi Don Pedro Covarrillas y Peon, Comis de Espoña en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparecieron; De una parte Doña Concepcion Vasquez Taboada, mayor de edad, casada, acompañada de su esposo Don José Lage, sin segundo apellido, mayor de edad, carpintero y vecino en los Dos de Espada treinta y ocho, y de la otra parte, Don Jesús Taboada Sanchez, mayor de edad, cochero y vecino de Soledad dos tercios en esta ciudad.

Escritura de  
 cesion de derechos  
 y acciones por  
 Doña Concepcion  
 Vasquez Taboada  
 a favor de Don  
 Jesus Taboada  
 Sanchez

Compareció Don José Lage, al solo objeto de conceder a un comorte la licencia marital prevenida en derecho, que de haber sido perdida, concedida y aceptada a mi presencia y la de los testigos y o, el Consul doy fe. Manifestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice Doña Concepcion Vasquez Taboada. <sup>Mamuel</sup> Primer: Que de los bienes que constituyen las herencias de mis difuntos padres Don José Vasquez y Doña Josefa Taboada, los cuales radican en el Ayuntamiento de Taboada, provincia de Lugo, corresponden a la que habla determinado bienes, y no pudiendo la dicente trasladarse a Espoña, a tomar posesion de los bienes dejados por los causantes, ha acordado con el otro compareciente un cesion, y llevando a efecto la misma, Otorga: Que cede y transmite de una vez y para siempre a favor de Don Jesus Taboada Sanchez los derechos y acciones que tiene y le corresponden en las herencias de mis referidos padres, subrogando al cesionario en el mismo lugar, prelación y grado, a fin de que promueva, siga y termine los juicios litigados o intentados que procedan y se adjudique y tome para si en absoluto dominio y plena propiedad los bienes que le corresponden, pues la que habla solo responde de la certeza de los herencias y de que no las tiene cedidas ni afectos a responsabilidad

Se hizo primera  
 copia al cesionario  
 en la fecha  
 de unologamiento





alguno, como lo jura en la una columna forma Tercero. Procede esta cesion por  
la suma de cuatrocientas <sup>veinticinco</sup> pesetas plata del curso español, que la  
vendedora tiene recibidas antes de este acto, a su entera satisfaccion, por lo que  
le otorga la una eficaz carta de pago. Ante la declaracion que acaba de exponer  
les advierto yo, el Conul que no cabe reclamacion alguno, aunque demostrara  
no ser cierta la entrega de todo o parte de dicha cantidad. Cuarto. Don Je-  
sus Taboada Sanchez, dice, que acepta a su favor la presente escritura para lo  
mas convenientes. Quinto. Los otorgantes designan en el lugar en que radican  
dichos bienes, donde habran de practicarse todos los actos y diligencias judiciales y  
extrajudiciales a que diese lugar esta cesion, cometiéndole en su consecuencia a  
los Jueces y Tribunales del mismo o a sus superiores gerarquicos, con renuncia de  
cualquier fuero de domicilio que tengan o puedan tener. Yo el Conul hice  
presente a los comparecientes las reservas y advertencias legales con  
arreglo a lo que previene el artículo tercero del Real Decreto de  
veintinueve de Octubre de mil novecientos uno. Así lo dicen y otorgan  
yo siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Ma-  
riano Jimenez Fernandez y Don Jose Lopez Lando, ambos mayores  
de edad, jornaleros vecinos de la Calle Soledad numero cua-  
tro y dos respectivamente en esta ciudad, que me argu-  
ran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto,  
y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de  
su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi-  
a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se satisfi-  
con los comparecientes, no firmando Concepcion Vasquez por no ma-



Ciento cincuenta y siete "50"

∴ rufular no saber, haciéndolo a un ruego el testigo Mariano Gonzalez,  
y unio del otro otorgante, del testigo y conuigo. De todo lo cual se  
conoce a los citados testigos, de su profesión y veindad con referencia a un  
dicho yo, el infrascripto Consul de España. Doy fe. - ante mi - Manuel  
vale - ante parentis - pre - no vale - enmendado - Mariano - Jimenez - vale -

Jose Lopez Mariano Gonzalez

Juan Taborda Jose Lopez Pardo

Ante mi

J. Casanilla





*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwriting in cursive script, continuing from the top of the page.]*



Numero ochenta y tres.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Marzo de mil novecientos once, ante mi, Don Pedro Cavari-  
lles y Leon, Consul de España en esta residencia e-  
jerciendo como tal, Jefe de Negocios en este Consu-  
lado y en distrito, Comparece Don Juan Abad Sanchez,  
mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Bernaza trém-  
ta en esta ciudad.

Licencia ma-  
ritima por Don  
Juan Abad  
Sanchez a fa-  
vor de su es-  
posa D<sup>ta</sup> Emilia  
Estebarz Gonsa-  
les.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-  
les y que nada le obsta en contrario, y, teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este  
acto, libre y espontaneamente dice:

Que confiere licencia marital, amplia, muy bastan-  
te como es derecho requerida ó fuere necesario a favor  
de mi esposa D<sup>na</sup> Emilia Estebarz Gonsales, mayor  
de edad, dedicada a los labores de mi sexo y vecina de Can-  
taya (Almería) para que pueda viajar libremente por te-  
rritorio español, embarcándose en el puerto que crea mas convenien-  
te, pudiendo bien por si ó por medio de tercera persona prac-  
ticar las gestiones conducentes para que a la hora de  
efectuar su referido embarque no la pongan impedimen-  
to de ningun clase, firmando y inscribiendo los docu-  
mentos que sean del caso.

Así lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la

Delibero primera  
copia al compare-  
ciente en la fecha  
de su otorgamiento  
Pedro Cavari-  
lles



vez instrumentales Don José Domingo Gomez y Don Ma-  
nuel Morales Montaña, ambos mayores de edad, indistritales  
y vecinos los dos de esta ciudad, Yngenuos veni-  
dicos, que me aseguran no tener impedimento alguno legal  
para verlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y com-  
parece. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este docu-  
mento por un acuerdo procedí a la lectura íntegra del  
mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante fir-  
mando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de  
su profesión y vecindad con referencia a su dicho, yo  
el infrascripto Consul de España doy fe

Juan Abad  
Sanchez

José Moreno Gomez

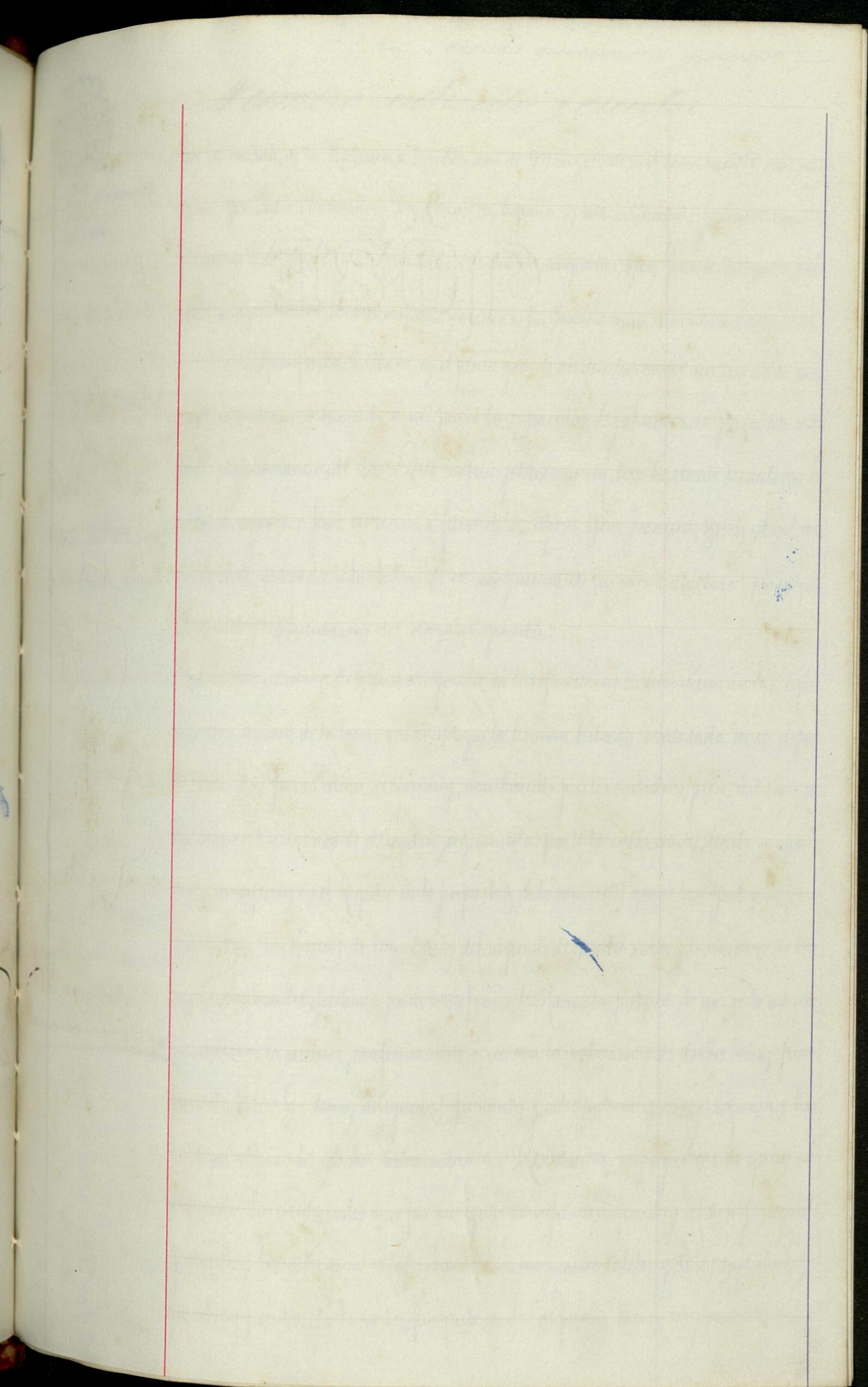
Manuel Morales

Ante mí

J. Cauasiles









*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a ledger or account book entry, spanning the width of the page.]*

*[Faint handwriting visible on the right edge of the page, including the word 'CONSUL' at the top.]*



# Número ochenta y cuatro



En la ciudad de la Habana a treinta y uno de Mayo de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavalliles y Pez, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Jaime Palmer y Palmer, mayor de edad, casado, marqués y vecino de San Juaquin ciento cuarenta en esta ciudad, Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me

Poder especial por Don Jaime Palmer a su esposa Doña Juana Borch Pujol

cuente en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto por derecho se requiera o fuere necesario a favor de su esposa Doña Juana Borch y Pujol, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo y vecina de Sarracén (Mallorca) para que en nombre y representación del otorgante pueda:

Señalar primer copia al compareciente en la fecha de un arreglo.

Intervenir en unión de quien correspondiera en las operaciones de inventario, avolio, liquidación y división de los bienes que constituyen la herencia testada o intestada de su difunto padre Don Juan Palmer alemán, nombrando jueces contadores, jueces arbitros y arbitros, tercero caso de discordia, juzgándola por todos sus trámites, hasta su aprobación e inscripción en el Registro de la propiedad de los inmuebles que se le adjudiquen, presentando en las oficinas de liquidación del impuesto de Predios reales y transmisión de bienes los documentos oportunos para satisfacer a la Hacienda pública, lo que se le adeude por motivo de la misma, conformándose o no con la valoración de dichos bienes, practicando todas las demás diligencias judiciales y extrajudiciales que requieran hasta dejar ultimada dicha testamentaria. Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondiera las cantidades que fuesen cualquier concepto correspondientes al compareciente, juicio y tomando cuentas, aprobando o impugnando saldos, y de las cantidades que cobre y perciba, de los recibos, sinquitos, cartas de pago y demás recaudos necesarios.

Cavalliles



Administrar, regir y gobernar los bienes hereditarios, muebles y inmuebles que por el presente se adjudican, así como los que se le adjudiquen al otorgante, los arriendos, alquileres, por el tiempo, plazos y condiciones que sean convenientes, cobro sus rentas y productos, porque sus cargas y contribuciones; desahucio de los inquilinos, colonos o aparceros, admitiendo otros nuevos, y practicar por último todas las demás cuestiones de ley color y entendido administrados. Otorgar de los contratos que celebre y de las obligaciones que contraiga las escrituras públicas si lo creyere conveniente o lo pide la parte escrituraria. Representar al otorgante por medio de Procuradores o mandatarios en los Juzgados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan; presentar escritos, certificaciones, testigos, documentos y demoras, puestas; pida desahucios, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del contrario, apelar, protestar, ratificar, purificar, y por último substituir a los poderes, revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jose Alemany Piers y Don Jose Roda Sanchez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de San Ignacio escritos cuarenta y oficios ochenta y cuatro respectivamente en esta ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendido todo de mi derecho, a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la letra íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, no firmando por manifestar no haber haciéndolo a mi ruego el testigo Jose Alemany en unión del otro y comparece de todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi profesión y vecindad con referencia a mi dicho, y el subscrito Consul de España doy fe.

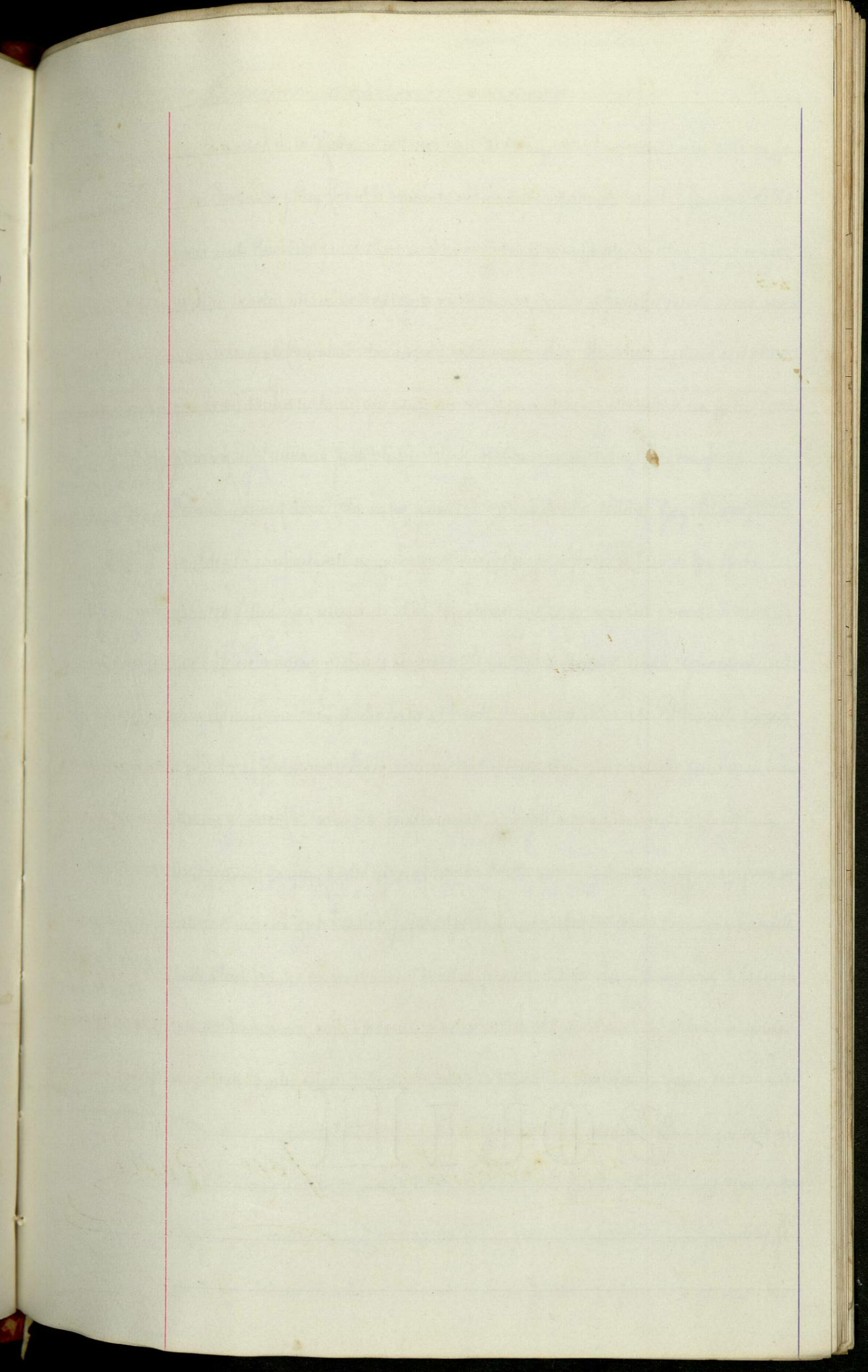
José Alemany

José Roda

Ante mí  
P. Pascual









WILLIAMS

Page 2



Numero ochenta y cinco



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a treinta y uno de Marzo de mil novecientos once ante mi, Don Pedro Cavallery y Ben, Consul de España en esta residencia, oyendo como tal, Juicio y de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Maria Dolores Castillo y Collazo, mayor de edad, viuda, vecina de Rodriguez y Villanueva, barrio de Jesus del Monte en esta ciudad

Revocación de poder y moción  
to por Don  
Maria Dolores  
Castillo, a favor  
de Don Emilio  
Justa Barés

é cumplida en este Consulado con cédula del comitente año. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que con fecha ocho de Noviembre de mil novecientos nueve, y ante el Notario de esta Ciudad Don Arturo Galletti y Valdes, la compareciente en unión de otros varas, confirió poder a favor de Don Benito Valdivielso y Medina, mayor de edad, Agente colegiado de negocios y vecino de Madrid, para la reclamación y cobro de su Montepío Militar a que tiene derecho; y no conviniendo a sus intereses con tiene dicho fecho al frente de un apoderación, por el presente revoca y anula el poder que se hace mención anteriormente, dejando a dicho fecho en su plena vigencia y fuerza. Continúa la compareciente manifestando que en virtud de lo expuesto,

Deliberó primero  
copiar al compare  
ciente en la  
falta de un otro  
ganiente.

por el presente confiere poder especial tan bastante cuanto es necesario ó fuere necesario a favor de Don Emilio Justa Barés, mayor de edad, retirado de guerra y habilitado de Clases Pasivas con residencia en Madrid, para que en nombre y representación de la compareciente, promueva, siga y termine el expediente de rehabilitación del Montepío Militar a que tiene derecho como viuda del Capitán de Infantería Don Ramon Formo, reclamando cobrando y percibiendo los haberes que le corresponden tanto atrasados como los que en lo sucesivo devengue ante los Ministros, Jueces y Tribunales de la Guerra y Clases Pasivas ó Cuantos que correspondan, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos ó impugnándolos, si fueren en alcance definitivo y pronunciando de lo que prohibiere y a favor de la persona, fun-

*Cavallery*



comario u oficina que verifique el pago los recibos, nóminas, nominillas y demas documentos que se les exijan. Para llevar a cabo la cláusula anterior, autoriza a un apoderado para que acuda a los referidos Ministros, Jueces general de la Penola y Chancillerías, Juzgados, Tribunales y demas oficinas del Estado, procurando cuantas diligencias se ofrezcan, presentando escritos, testigos, documentos y demas medios de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos contenciosos, contencioso-administrativos, quebernativo y los que haya necesidad, hasta conseguir no solo un rehabilitacion de permision, si no que tambien el cobro de sus haberes atrasados y corrientes. Qui mismo faculto a un apoderado para que pida cuentas al anterior Don Benito Valdivielso Medina, toda vez que desde la paga de Noviembre de mil novecientos seis, no percibe sus haberes, acudiendo si tiene permision a Don Rafael Coto, de la ciudad de Sevilla que lo fue apoderado tambien de la misma fecha y el dicho día de mil novecientos seis, conformándose o impugnando los cobros que se le presenten y firmando los recibos, cartas de pago y demas documentos necesarios. Y para que acuda a los Tribunales de Justicia, demandando a sus deudores presentando los escritos y escrituras pertinentes, testigos y cuanto en derecho se requiera, pues para todo ello le da el mas amplio poder, pudiendo conferir poderes generales para pleitos a Letrados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades se necesiten, sustituyendo este poder, revocar substitutos y nombrar otros, Qui lo fiere y otorga, siendo testigos instrumentales Don José de Jorjoray Joverosa y Don Joaquin Abella Mateo, ambos mayores de edad, empleados, de este venudario y sin excepcion alguna legal para ello en este acto. Y enterado todo de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integra del mismo en cuyo contenido se ratifica la otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a la comparecencia,



ciento sesenta y tres

de su profesión y vecindad con referencia a lo dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fé. =

Ma D. Flores Castañeda

Juan Yujer y Joaquín Mella

Ante mí  
P. Casanilla





Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Mr. Charles Carter  
100  
[Illegible signature]



17  
- 00N 017



Número ochenta y seis.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Protesta de averías de mar.

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil novecientos once, ante mí,  
 Don Pedro Cavallés y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, fun-  
 ciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Daniel Llofrin  
 mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor como capitán "Affonso XIII" de la  
 compañía Francaatlántica de Barcelona, de la que es consignatario en esta plaza el señor  
 Don Manuel O'Leary. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada  
 me quite y contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre  
 y espontáneamente dice: Que lido y provisto de todo lo necesario para una buena navegación,  
 con la documentación y correspondencia a su bordo, salió con el buque de su mando del puerto  
 de Bilbao a 16<sup>ta</sup> de la singladura del diez y seis al diez y siete de Marzo del mes próximo pasado, con  
 dirección a los puertos de Santander y Coruña, fondeando en éste de la Habana a 00<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> de la  
 del uno al dos del corriente mes. Que durante la navegación, han ocurrido entre otros los aca-  
 cimientos que van a relacionarse a continuación, a cuyo fin el Capitán compareció por de mar  
 junto los cuadernos de bitácora de un referido buque y los que se consignaron los hechos siguientes:  
 Singladura del <sup>veintitres</sup> (veinticuatro) al <sup>veinticuatro</sup> (veintiocho) de Marzo. Se principia con viento fresco del O.  
 mansado y atmósfera húmeda. A 3<sup>h</sup> voló el viento al O.N.O. aumentando las mareas y  
 descargando algunos chubascos. En la guardia de 4 a 8<sup>h</sup> sigue ventando recio del  
 W. N. W. con mareas gruesas del viento que hace trabajar considerablemente al bu-  
 que, descargando continuos chubascos de agua y viento. Así se continua hasta el  
 amanecer que arrecia el viento y mareas del cuarto cuadrante, presentando la at-  
 mósfera mal cariz, desfogando recios chubascos de agua y viento; el buque  
 da violentas cabezadas, empullándose por la amura y costado de estribor con grandes  
 resacas y golpes de mar que aseguran la cubierta, y de este modo se dio fin a la

Se libró copia al Capitán en la fecha y que formuló la presente acta de protesta.





siugladura. Lo del vintimatro al venticinco de Marzo principiá con viento fresco del N. W. mares muy gruesos del mismo que han y dar al buque violentos balauces emboncaudo grandes rociadas y descargando continuos chubascos. Continuas las demas guardias como la descripta hasta la de 12 a 16 que principiá amainar el viento y las mares, finalizando la siugladura. Lo del venticinco al venticinco no ofrece novedad hasta la guardia de 12 digo 16 a 20<sup>na</sup> en que empieza a refrescar el viento y a aumentar la mar. Al avanzar bajo un clubarco noto el viento que era del S. al W. N. W. y a 19<sup>na</sup> se afirma del W. arreciando y arbolando considerablemente la mar que han cabecear violentamente al buque arbolando por la proa grandes rociadas y golpes de mar; y en la guardia de 20 a 24<sup>na</sup> viento muy duro del W. con mares muy gruesos y arboladas que cubren por la proa apegan las cubiertas y han padecer al buque en fuertes cabezadas, terminando la siugladura. Por ultimo en la del venticinco al viente siete sigue las mares gruesas del N. W. las que barren la cubierta y hacen bajar mucho al buque, continuando de este modo hasta la guardia de 8 a 8<sup>na</sup> que finaliza cesando el viento y la mar; las demas guardias no ofrece novedad. En su consecuencia y a fin de que no se padea ningun perjuicio por las averias que puedan haber sufrido el buque o la carga que conduce, hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demas elementos canoantes, asi como contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar, dando por concluido este acto de protesta de averias que firma el Capitan con los testigos Don Rafael V. Reyes Hernandez y Don Felipe Vinas Lecanda ambos mayores de edad, del comercio, vecinos de esta Ciudad y sin excepcion alguna legal para urlo en este acto y conmigo, de todo lo cual, yo, el infrascripto Consul de España doy



Ciento sesenta y uno "bis"

se = entrelíneas = veintitres = veinticuatro = vale = entre parentés -  
is = veintidós = veintiocho = no vale

~~Daniel López~~

Rafael V. Reyes

Felipe V. Secundo



Ante mí  
P. Casanilla



Carta de 1822

Fra. Antonio de Almeida  
Superior do Seminário de São Carlos

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*



*[Faint handwritten text, likely the main body of the letter]*





Número ochenta y siete.

Ratificación y Protocolización  
de protesta de avería de mar

En la ciudad de la Habana a dos de Abril de mil  
novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon  
Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal  
Jefe de Notario en este Consulado y en distrito, con  
jura: Don Alfredo Garriga, mayor de edad, Capiti-  
tán de la marina mercante y del vapor-correo espa-  
ñol "Montevideo" de la Compañía Transatlántica de  
Barcelona de la que es consignatario en esta plaza  
el señor Manuel Oviduy.

Se libraron  
dos copias al  
Capitán y en  
la fecha en  
que formuló la  
presente acta

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-  
les sin que nada me quite en contrario, y teniendo á mi ju-  
icio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y expon-  
do solemnemente dice: Que en el Consulado de España en

San Juan de Puerto Rico y con fecha veintiocho de Mayo  
del mes próximo pasado, formuló protesta de accidentes  
de mar, á consecuencia de los malos tiempos sufridos con  
el buque de un mauldo en un viaje de travesía de  
España á aquel Puerto, protesta que en este acto  
y de la forma mas solemne que es derecho se requie-  
ra, Ratifica en todos sus partes, requiriéndome á  
la vez para que la una á continuación lo quiere

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA





Seo, quedando señalada con el número que se  
encabeza de la presente.

Qu' lo dice, siendo testigos instrumentales Don  
Rafael V. Reyes Hernandez y Don Felipe Vives Secun-  
do, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de  
esta ciudad que me aseguran no tener impedimen-  
to alguno legal para serlo en este acto.

Y enterados todos de su derecho a ser por el este  
documento por su acuerdo procedi a la lectura in-  
tegra del mismo y cuyo contenido se ratifica el  
Capitán, firmando con los testigos y conmigo,  
De todo lo cual, de conocer al Capitán y testigos,  
de su profesión y vecindad con referencia a mi di-  
cho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

*Barriga*

Rafael V. Reyes

Felipe V. Secundo

Ante mí

*P. Caucanilly*





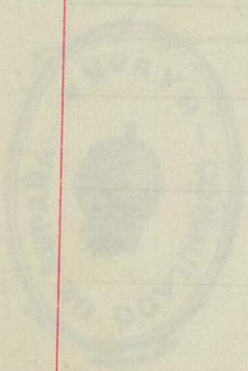
*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a historical document or letter. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page.]*





*[Faint, illegible handwriting in Spanish, possibly a letter or official document.]*

*[Faint signature or name.]*



*[Faint signature or name, possibly 'R. ...']*





Número diez. \_\_\_\_\_

Acta de protesta de accidentes de mar. \_\_\_\_\_

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico a veintiocho de Marzo de mil novecientos once. \_\_\_\_\_

Ante mí. \_\_\_\_\_

Don Felix de Silveira y Colarte, Cónsul de España en esta residencia \_\_\_\_\_

Comparece \_\_\_\_\_

Don Alfredo Carriga, Capitán del vapor correo español "Montevideo" de la matrícula de Barcelona, y teniendo, a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta protesta de Accidentes de mar \_\_\_\_\_

Dice \_\_\_\_\_

Lee a los efectos del artículo \_\_\_\_\_







dar al buque fuertes bandazos.

Las mareas gruesas y arboladas que embarcan á menudo barren la cubierta, todo esto seguido de fuertes chubascos.

En las mismas condiciones transcurrieron las dos singladuras siguientes y sin mas novedad fondeamos en este puerto el día y hora antes indicadas.

En consecuencia y á fin de que no le pare á ningun perjuicio por las averías que puedan haber sufrido el buque ó la carga que conduce, hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demas elementos cambiantes, así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar, dando por concluida esta Acta de protesta de averías,